

DECRETO
DEL REY NRO SEÑOR,
QUE DIOS GUARDE,
EN QUE RENUEVA LOS ESTUDIOS REALES
EN LA CORTE:

Y

EDICTO DEL CONSEJO
para la pública Oposicion á sus Cáthedras.



M. D. CC. LXX.

DECRETO

DEL REY NRO SEÑOR,

QUE DIO GUARDE

EN QUE RENUEVA LOS ESTUDIOS REALES

EN LA CORTE:

Y

EDICTO DEL CONSEJO

para la publica Oposicion á sus Catedras.



M.D.CCLXX

DECRETO.

POR quanto expelidos de mis Dominios los Regulares de la Compañia, siempre ha sido mi Real ánimo, no solo conservar las Fundaciones pias, que se hallaren en sus Iglesias, sino tambien restablecer otras útiles al Público, aunque ellos ya no las cumpliesen: conformándome con lo que el Consejo me ha consultado, vengo en que se restablezcan los Reales Estudios fundados en el Colegio Imperial, que fue de dichos Regulares por mi glorioso Avuelo Felipe IV. en el año de mil seiscientos veinte y cinco, y que se destine en la misma Casa lugar suficiente para Aulas, y habitaciones á los que por razon de los Estudios hayan de habitar en ella. Y atendiendo en primer lugar á aquellos Estudios mas urgentes, y que sirven de fundamento para toda erudicion, y ciencia, es mi voluntad, que por ahora (reservándome el restablecimiento de otros para quando puedan debidamente dotarse) se restablezcan los de *Latinidad, Poesía, Retórica, Lengua Griega, Lenguas Orientales, Matemáticas, Filosofia, Derecho Natural, y Disciplina Eclesiástica*, en la forma siguiente: Un Maestro, que enseñe los *rudimentos de la Latinidad*, esto es,

el conocimiento de las partes de la Oracion Latina, con todas sus propiedades; su salario seiscientos ducados de vellon. Un Pasante, que ayude á este Maestro; con el salario de trescientos ducados. Otro Maestro, que enseñe los *preceptos de la Syntaxis*, y exercite á los Estudiantes en la Version de *Phe-dro*, y *Cornelio Nepote*, y en los principios de hablar, y escribir Latin; con el salario de seiscientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de trescientos ducados. Un Maestro, que enseñe plenamente las calidades de la buena Version, y la propiedad Latina, exercitando á sus oyentes en diferentes Versiones de *Ci-ceron*, *Cesar*, *Tito Livio*, y otros; en traducir del Castellano al Latin, y en escribir algunas Piezas con toda propiedad, colocacion, y pureza Latina; con el salario de ochocientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de quatrocientos ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Poética*, segun todas sus partes; esto es, la *Prosodia*, la *variedad de Poemas*, y sus caracteres, las *figuras Poéticas*, la *imitacion*, y la *Historia fabulosa*, ó *Mitologia*, exercitando á sus oyentes en la Version de *Vir-gilio*, y de algunas Piezas escogidas de *Ora-cio*, *Catúlo*, *Tibúlo*, *Propercio*, *Plauto*, *Te-ren-*

rencia , y otros , y en la composicion de *Versos de todas clases*, procurando que guarden la dignidad , y carácter correspondiente; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe los preceptos de la *Retórica*, y *Eloquencia*, y explique á sus oyentes el *artificio de las Oraciones de Ciceron*, *Tito Livio*, y de otros *Autores clásicos*, y algunos modernos , con el *arte de mover los afectos*, y que los exercite en decir sin afectacion , con vehemencia , paz , acrimonia , ó dulzura , segun pida el asunto , y á gobernar con dignidad el cuerpo , las manos , los ojos , y el rostro , en que consiste la accion ; con el salario de mil ducados. Otro Maestro de *Lengua Griega*, que enseñe la *Syntaxis* de ella , la *Version*, y *explicacion gramatical del Nuevo Testamento Griego*, y de los *Autores* de este Idioma , desde *Esopo* sucesivamente , hasta *Thucidides*, *Demósthenes*, y los *Poetas*; con el salario de mil ducados. Un Pasante , á quien pertenezca enseñar el *alfabeto*, la *lectura*, *escritura*, *declinaciones*, *conjugaciones*, y *todas las partes de la Oracion Griega*; con el salario de quinientos ducados. Otro Maestro , que enseñe el *Idioma Hebreo*, y la *Version del Texto original de la Sagrada Biblia*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe el *Idio-*

ma Árábigo erudito, y vierta, y explique los *Autores Árabigos*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Lógica*, según las luces que le han dado los Modernos, y sin disputas *escolásticas*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Física experimental*, á cuya enseñanza nadie podrá entrar sin que primero haya sido examinado de *Lógica*, *Aritmética*, y *Geometría*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que en dos años enseñe por algun Compendio *las Matemáticas*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro con el mismo destino, á fin de que todos los años se empiece Curso, dividiéndose entre los dos Maestros las horas, y las *Materias*, ó el Compendio, según se ordenáre, y debiéndose leer de esta Facultad mañana, y tarde, para que puedan los Discípulos concurrir á entrambas Aulas, si les conviniere, y aprender la *Aritmética*, y *Geometría*, para entrar en la clase de *Física experimental*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Filosofía Moral*, con todas las obligaciones del hombre en orden á Dios, en orden á sí mismo, y en orden á los otros hombres, sujetando siempre las luces de nuestra razon humana á las que dá la Religion Católica; con el salario de mil du-

ca-

cados. Otro Maestro , que enseñe el *Derecho Natural* , y de *Gentes* , demostrando ante todo la union necesaria de la *Religion* , de la *Moral* , y de la *Política*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe *Disciplina Eclesiástica* , *Liturgia* , y *Ritos sagrados* ; con el salario de mil ducados. Mando que para el mayor adelantamiento de los Estudios se erija en Biblioteca pública la que habia en dicho Colegio , así para el uso de los Maestros , y Profesores , y de sus Discípulos , como para el comun de los demas estudiosos , que quieran concurrir á ella : y para su ordenacion , cuidado , y asistencia , quiero que se nombre un Bibliotecario , que esté en la Biblioteca las horas que se le destinen por la mañana , y por la tarde , con la obligacion de enseñar la *Historia Literaria*; con el salario de mil ducados. Un segundo Bibliotecario para ayudar al primero ; con el salario de quinientos ducados. Finalmente quiero que haya un Director , á cuyo cargo esté el gobierno económico de estos Estudios , y el cuidado de advertir su obligacion á los Maestros , y demas empleados : que pueda multar á los Maestros descuidados , ó inobedientes , y castigar á los Discípulos discolos , ó mal entretenidos ; pero que no pueda alterar en el Plan de Estudios , sino consultando con

el cuerpo de los Maestros aquello que juzgáre poderse mejorar, y remitiendo al Consejo lo que se resolviere de comun acuerdo, á fin de que exâminándolo el Consejo, me dé cuenta para su aprobacion; con el salario de dos mil y quinientos ducados. Quiero tambien que haya dos Conserges, que tengan el cuidado de las llaves, y de las oficinas, y exerzan alternativamente las funciones de Bedeles de los Estudios; con el salario á cada uno de doscientos y cincuenta ducados. Un Portero para la Biblioteca; con el salario de doscientos ducados. Dos Barrenderos, que cuiden del aseo de las clases, y oficinas; con el salario de cien ducados á cada uno; advirtiéndolo, que todas las asignaciones de salarios, que van hechas, se entiendan con la calidad de por ahora, y hasta que se pueda, y estime Yo conveniente su aumento, como tambien el de las Enseñanzas, siempre que lo permita el fondo destinado á este objeto, quedando este cuidado á cargo del Consejo, que me lo hará presente. Y para que estos Estudios tengan unos principios sólidos, con que pueda Yo prometerme un señalado bien para mis Reynos, con el aprovechamiento de la Juventud, y progresos de la Literatura: es mi voluntad, que se establezcan desde luego con la mayor perfeccion posible, eligien-
do

do para Maestros Sugetos en quienes concurrán la erudicion, virtud, zelo, y demas qualidades, que los hagan dignos de mi confianza en esta parte: para cuyo fin quiero, que se publiquen Edictos por estos mis Reynos, llamando á Concurso dentro del termino de seis meses á todos los que deseen colocarse en alguna de dichas Enseñanzas, haciendo saber á los que concurriesen, que han de ejercitarse: Primeramente *escribiendo en latin alguna Disertacion, Oracion, ó Poesia* (segun la condicion de la Enseñanza) *sobre el asunto que le sortearen, y esto en el término de veinte y quatro horas, trabajándolo dentro de la Biblioteca, con solo el auxilio de un Escribiente, y de los libros que pidiere: despues ha de explicar el artificio, dar los fundamentos de su obra, y responder á las dificultades que los Exâminadores le propusieren sobre ella: Finalmente ha de tener otro Exercicio público, en que recitará lo que antes hubiere escrito, y defenderá dos Conclusiones de aquello que por suerte eligiere, respondiendo á dos argumentos propuestos por dos de los concurrentes. Me propondrá el Consejo Sugetos doctos, y capaces de juzgar debidamente del mérito de los concurrentes en aquello que escribieren, y se exercitaren, para que Yo pueda nombrar quatro Exâminadores,*

y Censores. Tambien quiero que asistan á todos los Exercicios, y los autoricen dos Ministros del Consejo, los quales concurrirán con los Exâminadores á hacer la censura, y graduacion del mérito de cada uno de los Opositores. Esta Censura se pasará al Consejo, quien segun ella, y los Informes particulares que tuviere, me propondrá los Sugetos que fueren mas dignos, hábiles, y beneméritos, para que Yo pueda elegir, y nombrar los que estimáre mas apropósito para cada una de dichas Enseñanzas. Para otros encargos, que no se den por Concurso, como Bibliotecarios, y Director de los Estudios, me propondrá tambien el Consejo algunos Sugetos acreditados por su erudicion, virtud, entereza, zelo, y deseo del aprovechamiento de la Juventud, para que Yo elija, y nombre el que juzgáre mas útil, y mas conforme á mis Reales intenciones. Las obligaciones de los Maestros: la economia de feriados, que haya de haber, y deberán ser solos los precisos, y los dias festivos: el arreglo general de horas, en que cada uno ha de enseñar: los exercicios literarios, y espirituales de los Discípulos, con el cuidado principal de la sólida instruccion en la Doctrina Christiana, práctica de las buenas costumbres, de la verdadera piedad, y devocion,

y uso de los santos Sacramentos : en suma, las Constituciones, que en todo deberán observarse, me las propondrá el Consejo para su aprobacion : como tambien el Método, y Plan que estimase mas conveniente para el mejor arreglo de estos Estudios, á fin de que se logre en ellos la mas útil, y perfecta enseñanza. Tendráse entendido en el Consejo para su puntual cumplimiento. En el Pardo á diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta. = *Está rubricado de la Real mano de S. M.* = Al Presidente del Consejo. = Publicado en el Consejo-pleno de veinte y dos del mismo mes de Enero; y se acordó su cumplimiento. = Es copia del Real Decreto de S. M. y publicacion de él en el Consejo: de que certifico yo *D. Ignacio Esteban de Higareda*, del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo. Y para que conste, de su orden lo firmo en Madrid á seis de Marzo de mil setecientos y setenta. = *D. Ignacio de Higareda.*

EDICTO.

D. GOMEZ GUTIERREZ DE TORDOYA,
y el Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo,
del Consejo de Su Magestad, Comi-
sionados especial, y señaladamente
para lo que se hará mencion, á los que
estos Edictos vieren: Hacemos saber,
que por Real Decreto de diez y nue-
ve de Enero de mil setecientos y se-
tenta, á Consulta del Consejo, y entre
otras cosas, ha sido servido el Rey
mandar lo siguiente:

POR quanto expelidos de mis Dominios los Regu-
lares de la Compañia, siempre ha sido mi Real
ánimo, no solo conservar las Fundaciones pias,
que se hallaren en sus Iglesias, sino restablecer
otras útiles al Público, aunque ellos ya no las
cumpliesen: Conformándome con lo que el Consejo me
ha consultado, vengo en que se restablezcan los Reales Es-
tudios, fundados en el Colegio Imperial, que fue de di-
chos Regulares, por mi glorioso Avuelo Felipe Quar-
to en el año de mil seiscientos veinte y cinco, y que se
destine en la misma Casa lugar suficiente para Aulas, y
habitaciones á los que por razon de los Estudios hayan de
habitar en ella. Y atendiendo en primer lugar á aquellos
mas urgentes, y que sirven de fundamento para toda eru-
dicion, y ciencia, es mi voluntad, que por ahora (re-
servándome el restablecimiento de otros para quando pue-
dan debidamente dotarse) se restablezcan los de *Latini-
dad, Poesia, Retórica, Lengua Griega, Lenguas
Orientales, Matemáticas, Filosofia, Derecho Na-
tural, y Disciplina Eclesiástica*, en la forma siguien-
te. Un Maestro, que enseñe los *rudimentos de la La-
tinidad*, esto es, el conocimiento de las partes de la Ora-
cion Latina, con todas sus propiedades; su salario seis-
cientos ducados de vellon. Un Pasante, que ayude á este
Maestro; con el salario de trescientos ducados. Otro Maes-
tro,

tro, que enseñe los *preceptos de la Syntaxis*, y exercite á los Estudiantes en la Version de *Pbedro*, *Cornelio Nepote*, y en los principios de hablar y escribir Latin; con el salario de seiscientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de trescientos ducados. Un Maestro, que enseñe plenamente las calidades de la buena Version, y la propiedad Latina, exercitando á sus oyentes en diferentes Versiones de *Ciceron*, *Cesar*, *Tito Livio*, y otros; en traducir del Castellano al Latin, y en escribir algunas Piezas con toda propiedad, colocacion y pureza Latina; con el salario de ochocientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de quatrocientos ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Poesía*, segun todas sus partes, esto es, *la Prosodia*, *la variedad de Poemas*, y sus caractéres, *las figuras Poéticas*, *la imitacion*, y *la Historia fabulosa*, ó *Mithologia*, exercitando á sus oyentes en la Version de *Virgilio*, y de algunas Piezas escogidas de *Horacio*, *Catúlo*, *Tibúlo*, *Propercio*, *Plauto*, *Terencio*, y otros, y en la composicion de *Versos de todas clases*, procurando que guarden la dignidad, y caracter correspondiente; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe los preceptos de la *Retórica*, y *Eloquencia*, y explique á sus oyentes *el artificio de las Oraciones de Ciceron*, *Tito Livio*, y de otros Autores clásicos, y algunos modernos, con el *arte de mover los afectos*, y que los exercite en decir sin afectacion, con vehemencia, paz, acrimonia ó dulzura, segun pida el asunto, y á gobernar con dignidad el cuerpo, las manos, los ojos, y el rostro, en que consiste la accion; con el salario de mil ducados. Otro Maestro de *Lengua Griega*, que enseñe la *Syntaxis* de ella, *la Version*, y *explicacion Gramatical del Nuevo Testamento Griego*, y de los Autores de este Idioma, desde *Esopo* sucesivamente, hasta *Thucidides*, *Demósthenes*, y los *Poetas*; con el salario de mil ducados. Un Pasante, á quien pertenezca enseñar el *Alfabeto*, *la lectura*, *escritura*, *declinaciones*, *conjugaciones*, y *todas las partes de la Oracion Griega*; con el salario de quinientos ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Hebreo*, y la Version del *Texto original de la Sagrada Biblia*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Árabeto erudito*, y vierta, y explique los *Autores Árabetos*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Lógica*, segun las luces, que le han dado los Modernos, y sin disputas Escolásticas; con el

salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe la *Física experimental*, á cuya enseñanza nadie podrá entrar sin que primero haya sido exâminado de *Lógica*, *Aritmética*, y *Geometría*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que en dos años enseñe por algun Compendio *las Matemáticas* ; con el salario de mil ducados. Otro Maestro con el mismo destino, á fin de que todos los años se empiece Curso , dividiéndose entre los dos Maestros las horas , y las Materias, ó el Compendio , segun se ordenáre , y debiéndose leer de esta Facultad mañana , y tarde , para que puedan los Discípulos concurrir á entrambas Aulas , si les conviniere , y aprender la *Aritmética* , y *Geometría* , para entrar en la clase de *Física experimental* ; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe la *Filosofía Moral* , con todas las obligaciones del hombre en orden á Dios , en orden á sí mismo , y en orden á los otros hombres , sujetando siempre las luces de nuestra razon humana á las que dá la Religion Católica ; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe el *Derecho Natural* , y de *Gentes* , demostrando ante todo , la union necesaria de la *Religion*, de la *Moral* , y de la *Política*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro , que enseñe *Disciplina Eclesiástica* , *Liturgia* , y *Ritos sagrados* ; con el salario de mil ducados. Y para que estos Estudios tengan unos principios sólidos , con que Yo pueda prometerme un señalado bien para mis Reynos , con el aprovechamiento de la Juventud , y progresos de la Literatura : es mi voluntad , que se establezcan desde luego , con la mayor perfeccion posible , eligiendo para Maestros, Sujetos en quienes concurren la erudicion , virtud , zelo , y demas qualidades , que los hagan dignos de mi confianza en esta parte : Para cuyo fin quiero , que se publiquen Edictos por estos mis Reynos, llamando á Concurso , dentro del término de seis meses , á todos los que deseen colocarse en alguna de dichas Enseñanzas , haciendo saber á los que concurriesen , que han de ejercitarse: Primeramente , *escribiendo en latin alguna Disertacion* , *Oracion* , ó *Poesía* (segun la condicion de la Enseñanza) *sobre el asunto que le sortearen* , y esto en el término de veinte y quatro horas , *trabajando dentro de la Biblioteca* , con solo el auxilio de un *Escribiente* , y de los *Libros que pidiere* : *Despues ha de explicar el artificio* , *dar los fundamentos de su obra* , y *responder á las dificultades que los Exâminadores le propusieren sobre ella*: Finalmente *ha de tener otro Exercicio público* , en que

re-

recitará lo que antes hubiere escrito , y defenderá dos Conclusiones de aquello que por suerte eligiere , respondiendo á dos argumentos propuestos por dos de los Concurrentes.

En cuya consecuencia , y para que tenga el debido , y cumplido efecto la sobredicha Real Resolucion , todos los Profesores de las Ciencias , y Facultades , que deben enseñarse en las enunciadas Cáthedras , asi Seglares , como Eclesiásticos Seculares , que desearan obtener alguna de ellas , y Magisterios referidos , y para ello hacer los ejercicios , y sufrir el exámen prevenido en el sobredicho Real Decreto , comparecerán en esta Corte ante Nos , y el infrascripto Secretario personalmente , ó por medio de Procurador con Poder bastante , á firmar la Oposicion que hayan de hacer , para lo qual se les señalan seis meses por término útil , y perentorio , que empezarán á correr desde el dia quince del próximo mes de Marzo , y se cumplirán en el quince de Setiembre venidero , y en el diez y siete del mismo se dará principio á los Exámenes y Ejercicios correspondientes á cada profesion , por el orden y con la preferencia con que van nombradas las dichas Cáthedras , Facultades , y Magisterios , sin alteracion alguna , en que serán atendidos , y propuestos á S. M. para su obtencion los Opositores conforme á sus méritos , habilidad , suficiencia , y grados , dentro de los términos de rigorosa justicia. Y para que venga á noticia de quantos quieran serlo , asi Seglares , como Eclesiásticos Seculares , mandamos librar , y libramos el presente Ediçto , el qual , y por medio de todos los Corregidores , Alcaldes Mayores , Justicias ordinarias , Rectores , y cabezas de Universidades de las Ciudades , y Villas Capitales de Provincia , y de Partido de estos Reynos , y Señoríos , á quienes se remitirá en forma probante , se publicará á voz de Pregonero , y fixará en las puertas de las Casas de Ayuntamiento , las de las Universidades donde las hubiere , y en los demas sitios y parages públicos , que sea costumbre , y de ello se nos dirigirán los correspondientes Testimonios por mano de Don Diego Raymundo Seguí y Casanova , Secretario de S. M. y nombrado para la expedicion de los negocios pertenecientes á esta nuestra Comision. Dado en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta.= D. Gomez Gutierrez de Tordoya.= Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo.

Es copia del Ediçto original , que pára en esta Secretaria de mi cargo , de que certifico.

M A D R I D.

Por **D. JOACHIN DE IBARRA,**
Impresor de Cámara de S. M.

*Se hallará en la Librería de Fernandez,
frente de las Gradass de S. Felipe.*